



APRUEBA ORDENANZA MEDIO
AMBIENTAL MUNICIPAL.

CHIMBARONGO, abril 12 de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
2. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía, tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, siendo una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
3. Que, los Municipios, tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
4. Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;
5. La necesidad de actualizar las ordenanzas municipales aprobadas mediante, Decreto Alcaldicio Exento N° 364, de fecha 11 de abril de 1994, que trata materias del Medio Ambiente; y Decreto N° 3.801 de fecha 28 de diciembre de 2010, que fija texto refundido de la Ordenanza a Ruidos Molestos, comuna de Chimbarongo, derogándose ambas.
6. El Texto de la Ordenanza Medio Ambiental Municipal, propuesta al Alcalde, por el Jefe del Departamento Medio Ambiente Aseo y Ornato, en su Oficio N° 47, de fecha 09 de abril de 2013.
7. El acuerdo del Honorable Concejo municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 12, efectuada el día 11 de abril del año 2013, según da cuenta Certificado N° 067, emitido por Secretaría Municipal, de fecha 12 de abril de 2013.

DECRETO
APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL MUNICIPAL

Título Preliminar
Normas Generales
Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto definir las normas para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Chimbarongo.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de la sostenibilidad ambiental:** Aquel por el cual se promueve una actividad económica productiva y una gestión ambiental que garantice la protección del recurso natural, y la conservación de un medio ambiente libre de factores contaminantes.
- b) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- c) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

- d) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- f) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales o artificiales de cualquier naturaleza que nos rodea, y que rige y condiciona la existencia, desarrollo y calidad de vida de las personas.
- b) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia química o biológica, energía, vibración, ruido, o combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentración o períodos de tiempo, pueda constituir riesgo para la salud o la calidad de vida de las personas, o interferir con su descanso, o atente contra la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.
- c) **Medio ambiente libre de contaminación:** Aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir riesgos para la salud o calidad de vida de las personas, a la preservación de la naturaleza, o conservación del patrimonio ambiental.
- d) **Desarrollo Sustentable:** El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- e) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal.
- f) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio; orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- g) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- h) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- i) **Gestión de Residuos:** Actividades encaminadas a dar a los residuos el tratamiento y destino más adecuado de acuerdo a sus características y posibilidades locales, en función de proteger la salud de la población, los recursos naturales y el Medio Ambiente.
- j) **Buenas Prácticas Ambientales:** Acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar efectos negativos sobre al medio ambiente, tales como deterioro o uso inadecuado de los recursos naturales, derroche de recursos energéticos, efectos negativos sobre el paisaje, contaminación del agua, aire o suelo, gestión inapropiada de residuos sólidos o líquidos, y la generación de ruidos molestos para la población, producto de diversas actividades.
- k) **Zoonosis:** Se refiere a: "todas aquellas enfermedades transmisibles de forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa". Los agentes infecciosos involucrados incluyen bacterias, virus, parásitos y hongos, entre otros y los mecanismos de transmisión son muy variados.

- l) **Percolación:** Se refiere al paso lento de fluidos a través de los materiales porosos. La percolación de las precipitaciones dan origen a las corrientes subterráneas. La percolación de sustancias contaminantes afectan la calidad de este recurso.
- m) **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de acciones destinadas a mantener informada a la comunidad sobre las políticas y estrategias; programas ambientales de la comuna; disposiciones y normativas ambientales; asuntos relevantes de la gestión ambiental local; que permitan a la comunidad estar informada sobre la situación ambiental de la comuna, como así mismos, sobre la ocurrencia de eventos, acciones o trabajos que puedan alterar transitoria o en forma permanente la calidad de vida de la población, y las medidas y restricciones dispuestas para su minimización.
- n) **Ruidos molestos:** Aquel que, por su intensidad u oportunidad, interfiere o puede interferir la conversación y/o el descanso de las personas ubicadas en las inmediaciones.
- o) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.

Título I Institucionalidad Ambiental, Aseo y Ornato Municipal

Párrafo 1° Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°. La Municipalidad en el Reglamento de Organización Interna, establecerá las funciones específicas del Departamento en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contando con las siguientes Unidades, dependientes de éste:

1.- Unidad de Medio Ambiente.

A la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad le corresponde conducir la Gestión Ambiental Local, lo cual hará en función de las políticas del municipio, de acuerdo a la Estrategia Ambiental Local y en estrecha coordinación con las instancias de participación ambiental ciudadana.

2.- Unidad de Aseo y Ornato.

A esta Unidad le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

Título II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1° De los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 6°. Los instrumentos de gestión ambiental local serán la Estrategia Ambiental Local; los Planes Ambientales Anuales y todos los instrumentos y normativas definidas en esta ordenanza. Se consideran instancias básicas para orientar la gestión ambiental local, los órganos de participación definidos tanto a nivel municipal como comunal.

Artículo 7°. La Unidad de Medio Ambiente, administrará el Fondo de Protección Ambiental, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

El Fondo de Protección Ambiental estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes, y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que

serán publicadas cada año por el Municipio. Endicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2° De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9°. En las políticas de gestión municipal, se otorgará especial relevancia a la tarea de educar y concientizar a la población en materia de respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, lo que será considerado en la Estrategia Ambiental Comunal e incluido en los Planes de Desarrollo Comunal.

La Unidad de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal, con el Departamento de Salud y con los demás que estime pertinentes, para la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal, incorporar contenidos de educación ambiental destinados a procurar una formación ambiental apropiada y a conocer y valorar la estrategia ambiental comunal, de modo que los profesores, funcionarios y alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales adopten conductas ambientales responsables, coherentes con los principios del desarrollo sustentable y participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3° De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. Considerando que los problemas que afectan al medio ambiente tienen sus mayores impactos en la calidad de vida de la población, la participación de la ciudadanía debe ser un componente esencial en la gestión ambiental local. Por ello será una tarea prioritaria de la Municipalidad promover y facilitar la participación ciudadana en la gestión ambiental.

La participación ciudadana en la gestión ambiental local es un derecho que debe estar garantizado y regulado en la ordenanza respectiva. El órgano formal que canaliza los intereses y propuestas de la ciudadanía será el Consejo Ambiental Comunal. No obstante, cualquier ciudadano podrá participar en actos de consulta ciudadana o expresar sus puntos de vista, sugerencias, denuncias o reclamos a través de los instrumentos dispuestos con este fin.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Chimbarongo, así como los demás instrumentos que se incluyan en esta Ordenanza o que se estimen pertinentes.-

Título III De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1° De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de contaminación, preservar la naturaleza y respetar el patrimonio ambiental de la comuna.

Artículo 13. Queda prohibida toda emisión de olores o gases tóxicos o irritantes, sea que provengan de actividades productivas, procesamiento de productos, o de otra índole, originados en empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier acumulación o conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o

engorda de cualquier tipo de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, en lugares debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, se prohíbe su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Cuando se trata de obras de mayor envergadura, la empresa deberá capacitar a los trabajadores respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos en sectores cercanos a viviendas o constructores vecinos.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel, en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 17. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, que contaminen el medio ambiente, la municipalidad fijará un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente.

Artículo 18. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 19. Se prohíbe el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones tóxicas o humos claramente visibles o que derramen líquidos percolados a la vía pública.

Los vehículos que transitan por caminos de tierra en el sector urbano, deberán hacerlo a una velocidad tal que no levanten exceso de polvo.

Artículo 20. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215, de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 21. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, las cuales deberán regirse, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto. En todo caso, la Municipalidad promoverá la eliminación de las quemas de residuos agrícolas, dado que existen alternativas más ecológicas para aprovechar esta biomasa.

Queda totalmente prohibida la quema de neumáticos o desechos plásticos, tales como plásticos de invernaderos o túneles, cintas o cañerías de riego, envases plásticos o similares.

Artículo 22. Las aplicaciones de plaguicidas en el área rural deberán sujetarse a las disposiciones del SAG y al Reglamento de Pesticidas y demás normas legales que las regulen. La Municipalidad promoverá el uso de Buenas Prácticas y medidas de manejo sanitario más ecológicas.

En todo caso, las aplicaciones de pesticidas se harán evitando en lo posible que sus efectos se extiendan a predios vecinos y, en el caso de colindar con escuelas o viviendas, deberá disponer medidas para evitar que los efectos de las aplicaciones afecten a estos lugares.

Artículo 23. La crianza de cerdos en la comuna se circunscribe al área rural y deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre Buenas Prácticas del Ministerio de Agricultura, del Medio Ambiente o autoridad sanitaria pertinente.

En todo caso se deben adoptar medidas para evitar la emisión de malos olores, el vertido de residuos orgánicos o de cualquier índole en cursos de agua (acequias, canales, ríos, lagunas) o su percolación a napas de agua sub superficiales.

Artículo 24. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 25. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal y/o Intercomunales, referente al uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad, a nivel cielo y piso.
- b) No se permitirá el almacenamiento de leña para su comercialización, en zonas residenciales, por su carácter de combustible.
- c) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- d) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Se prohíbe la venta de leña que no esté seca, la cual deberá tener una humedad que no supere el 25% en peso.

Artículo 26. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador, en horarios normales de trabajo.

Se prohíbe así mismo la venta o acopio de leña en la vía pública y el transporte de leña que no esté destinada a locales que cuenten con la autorización respectiva.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 27. Queda prohibido en general, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar y nivel resulten claramente molestos para la población, salvo las situaciones específicas que contempla esta ordenanza.

Queda prohibida toda emisión sonora que emitan los vehículos distribuidores de gas licuado en el territorio comunal.

Se considerará ruido molesto aquel que, por su intensidad u oportunidad, interfiere o puede interferir la conversación y/o el descanso de las personas ubicadas en las inmediaciones.

De considerarlo necesario, la Municipalidad podrá solicitar a una entidad competente el estudio y calificación de una fuente sonora para determinar su aceptabilidad.

En todo caso, el criterio para la calificación del ruido será la norma chilena oficial del Ministerio de Salud que esté vigente.

Artículo 28. Quedan excluidos de esta disposición las bocinas y sirenas de vehículos policiales, bomberos y ambulancias.

La alcaldía podrá suspender por días determinados, los efectos de estas disposiciones, mediante decretos, en aniversarios Patrios, fiestas o celebraciones tradicionales o extraordinarias u otros motivos de bien común, que lo hagan aconsejable.

Artículo 29. Los locales industriales que por la naturaleza de sus actividades produzcan contaminación acústica, no podrán instalarse en el radio urbano de la ciudad de Chimbarongo, ni en

otros poblados de la comuna. Los ya instalados, deberán adecuar sus locales para evitar que los ruidos salgan al exterior.

Queda prohibida la carga y descarga, que produzca ruido molesto, que se realice en la vía pública. Esta debe hacerse al interior de bodegas de almacenamiento o locales comerciales.

Artículo 30. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar (referirse a tipos de actividad) en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros.
- d) Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal c), debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de una forma de señalización aprobada por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) En el área urbana, queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) La descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido y polvo que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, un Programa de Información a la Comunidad, Éstas medidas deberán implementarse con anticipación a la generación de las actividades que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 27 de la presente ordenanza.

Artículo 31. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 32. La Municipalidad autorizará permisos para actividades de celebración o de beneficencia, a petición de un particular o entidad, en días sábados o festivos, con motivo de fiestas patrias, navidad, año nuevo u otras festividades, las cuales, en ningún caso podrán extenderse más allá de las 05 horas de la madrugada, horarios que se establecerá en el permiso municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 33. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda, ubicados afuera de los negocios o en vehículos, sin autorización municipal. La solicitud de autorización será por escrito y con antelación a la realización de la propaganda y previo pago del derecho municipal pertinente. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos molestos al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente molestos en terrazas, espacios abiertos o similares.

- c) Entre las 00:00 y 06:00 horas, en las vías públicas, se prohíbe las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean molestas por su intensidad.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Unidad de Medio Ambiente Municipal.
Se excluyen de esta prohibición las bandas de música de Carabineros, de las Fuerzas Armadas, los campanarios de las iglesias y sirena de bomberos.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente molestos para los vecinos que habitan las propiedades colindantes o vecinas. Se exceptúan de esta disposición las bandas musicales de carabineros.
- f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados, anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente molestos para quienes se ubican en las inmediaciones.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, juegos electrónicos o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, con una intensidad moderada, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 22:00 horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 27 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas (de lunes a viernes), eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente molestos.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, utilizando medios de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- l) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas, cuando ello ocasione ruidos molestos en forma reiterada.
- m) Queda prohibido el uso de fuegos artificiales u otros elementos detonantes, salvo expresa autorización de la Municipalidad.
- n) Se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados particulares o de la movilización colectiva con escape libre o con su silenciador en malas condiciones que no atenúe apropiadamente los ruidos del escape. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier elemento sonoro para anunciar su presencia o llamar la atención. Se exceptúan de esta disposición los vehículos policiales, ambulancias y bomberos.
- o) Se prohíbe al servicio de locomoción colectiva vocear para dar a conocer su recorrido o para solicitar pasajeros.
- p) Las actividades religiosas, ceremonias, reuniones, actividades y otras, cualquiera sea su denominación, y con independencia del culto religioso profesado, efectuadas en la vía pública o en propiedad privada, deberán efectuarse con volumen moderado y no estridente, de acuerdo a las normas propias de la buena costumbre, a fin de no afectar el derecho de la comunidad a vivir en un medio ambiente libre de contaminación acústica.

Párrafo 3° De la Limpieza y Conservación del Agua

Artículo 35. Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios o sitios por donde transcurran cursos de agua, evitar que se arroje basura o desperdicios en ello y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo del agua, evitando anegamiento de zonas habitadas e impidiendo su contaminación.

Se prohíbe el vaciado de aguas provenientes de canales de regadío en la vía pública o sectores habitacionales. Los aniegos, sean voluntarios o involuntarios, se considerarán de responsabilidad del propietario, arrendatario u ocupante del terreno en el cual se origine el desborde.

Artículo 36. Se prohíbe terminantemente arrojar sustancias, líquidas o sólidas, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales o acequias.

Artículo 37: La Municipalidad, dentro del territorio urbano de la comuna, concurrirá a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Aguas.

Para estos efectos, el dueño de la propiedad o predio sirviente está obligado a permitir la entrada de funcionarios y trabajadores y el transporte de materiales para la limpieza y reparación del curso del agua, y/o ensanchamiento, si correspondiere, con tal que se dé aviso a la persona adulta que se encuentra en la propiedad.

Asimismo, el dueño de la propiedad o predio sirviente está obligado a permitir la entrada de Inspectores Municipales, para efectos de constatar y fiscalizar lo dispuesto en los artículos 35 y 36 precedentes; la ejecución de los trabajos realizados; y cursar las infracciones que fueren pertinentes y, con tal que se dé aviso a la persona adulta que se encuentra en la propiedad.

Artículo 38: Se prohíbe la instalación de pozos sépticos en sectores provistos de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de letrinas sobre cursos de agua o canales de riego o a menos de 8 m de éstos y a menos de 10 m de norias destinadas al consumo habitacional. La Municipalidad otorgará prioridad a proyectos que permitan dotar de sistemas de alcantarillados o sistemas sépticos de disposición de aguas servidas a poblaciones que aún carecen de estas instalaciones.

Artículo 39. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio, además de la sanción que corresponda, exija al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 40. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.

La Municipalidad, en caso de estimarlo necesario podrá exigir otros antecedentes o estudios, debiendo exigir medidas de manejo que minimicen el impacto ambiental.

Artículo 41. Se prohíbe la caza de aves y animales en los ríos, lagunas y humedales de la comuna, puesto que se trata de zonas donde habitan especies nativas, endémicas y en peligro de extinción.

Párrafo 4° De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 42. La municipalidad promoverá que se eviten los excesos en los niveles de iluminación, para lo cual fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso el apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos. Esto además se encuadra en la política de reducción del consumo de energía.

Artículo 43. Las fuentes de iluminación externas, que no sean de alumbrado público, se ajustarán a las siguientes normas.

- a) Después de la 24:00 horas, deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- b) Desde las 24:00 horas se deberá apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- c) En general se deberá reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados y apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 44. El municipio, podrá establecer restricciones o exigencias especiales para la iluminación externa cuando lo estime necesario, atendiendo motivos sociales, culturales o turísticos.

Párrafo 5° De las Calles, Sitios eriazos y Plazas

Artículo 45. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines; barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La

operación anterior, deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se efectuó la limpieza.

Artículo 46. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 47. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 48. La Municipalidad podrá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza de los sitios eriazos sin dueño o encargado conocido. Sin perjuicio, de que se repita los gastos de tales limpiezas contra el dueño del predio particular, una vez habido.

Artículo 49. Se prohíbe verter y esparcir aguas servidas o RILES, o cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo, de cualquier procedencia en los caminos, vías, aceras, bermas y otros sitios de la comuna. La forma de disponer de estos residuos debe ser expresamente autorizada por la Municipalidad.

Igualmente, se prohíbe quemar papeles, plásticos, restos vegetales o cualquier desperdicio en la vía pública, así como en sitios eriazos, patios o jardines.

Artículo 50. Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, salvo para resolver emergencias o desperfectos leves y con el fin de trasladar el vehículo a un taller o lugar de estacionamiento.

Se prohíbe también el lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 51. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 52. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos agrícolas, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que contengan y cubran totalmente la carga.

Se prohíbe el tránsito de vehículos que transporten desechos orgánicos e inorgánicos, que produzcan escurrimientos que contaminen o ensucien la vía pública. De ocurrir, el causante, además de la sanción correspondiente, deberá hacerse cargo del costo que implique la limpieza de los derrames.

Artículo 53. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 1,80 metros de altura. Este debe ser de un material que asegure su estabilidad. Los cierros deberán mantenerse libre malezas, basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 54. Se prohíbe en toda el área urbana la tenencia de cerdos, aves de corral, y todo animal que cause problemas de contaminación o riesgos para la salud de los habitantes, incluidas la cría de abejas. Igualmente se prohíbe la venta de animales en lugares públicos, salvo expresa autorización de la municipalidad.

Artículo 55. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 56. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Tránsito, se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Se considerará abandonado si permanece estacionado más de 15 días.

Estos vehículos serán retirados por orden municipal y trasladados al lugar que ésta disponga. Quien acredite ser el propietario deberá hacerse cargo de los costos que el traslado y custodia implique.

Artículo 57. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

El municipio deberá informar sobre el valor y conservación de los monumentos nacionales, para fomentar su cuidado en la ciudadanía.

Artículo 58. Se prohíbe el pastoreo o permanencia de animales en bienes nacionales de uso público.

Artículo 59. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Artículo 60. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados, para su disposición adecuada. Queda estrictamente prohibido depositar basura en espacios públicos y, en general, en lugares no autorizados.

La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Artículo 61. La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, deberá diseñar e implementar planes de gestión integral de residuos sólidos. Este plan comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos y deberá formularse con participación de los Consejos Ambientales Municipales y Comunales y puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación a los que el municipio pueda recurrir.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado al menos cada cuatro años.

Artículo 62. La Municipalidad deberá promover prácticas de separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. Igualmente fomentará la reducción en la entrega de residuos domiciliarios, especialmente de carácter orgánico, a través de prácticas como compostaje, ya sea a nivel domiciliario o municipal.

La municipalidad dispondrá de "Puntos Limpios" en lugares estratégicos de la comuna para el reciclaje de desechos.

La municipalidad desarrollará o apoyará programas que incentiven la educación ambiental por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades en beneficio del medio ambiente que estime pertinentes.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros.

Artículo 63. La municipalidad podrá, dentro de sus capacidades y disponibilidad técnica y profesional, incentivar a través de acciones ambientales que estime adecuadas, a organizaciones sociales o personas que desarrollen proyectos o actividades que contribuyan a la reducción o reciclaje de residuos, cuidado de áreas verdes o cualquier acción relevante en beneficio del medio ambiente.

Artículo 64. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos y evite el escurrimiento. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros. Los residuos, en ningún caso, podrán ser visibles o desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación

ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 65. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de 3 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se deberá proceder al pronto retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 66. La Municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Aquellos recintos que agrupen más de una habitación como es el caso de los edificios de departamento o condominios, dispondrán los residuos del conjunto en contenedores de tamaño y número proporcional al número de habitaciones. Los contenedores se ubicarán donde sean asequibles por los vehículos recolectores y no entorpezcan el tránsito.

Artículo 67. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 68. Serán responsables del cumplimiento de estas normas los ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios o condominios, la responsabilidad recaerá en la administración de estos inmuebles.

Artículo 69. La Municipalidad o empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 64, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 70. La Municipalidad informará a la población de los circuitos urbano y rural, y sobre los días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 71. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, momentos antes de que se realice el servicio de retiro, no pudiendo en ningún caso depositar tales desperdicios, sin que cuente con la autorización y pago municipal.

Los organizadores de eventos deportivos u otros espectáculos deberán hacerse responsables del retiro de la basura que los concurrentes arrojen en el recinto y sus inmediaciones.

Artículo 72. En aquellos casos considerados de emergencia, o situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, previa comunicación municipal, los vecinos no podrán sacar sus residuos a la calle. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 73. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Artículo 74. Será obligación de cada recinto privado como: sitio, huerto, parcela, empresa, industria, asentamiento, condominio, fundo, ubicar los receptáculos, contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no podrán ingresar a dichos recintos privados para efectuar el retiro de los residuos domiciliarios.

Artículo 75. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura, tanto en bienes nacionales de uso público como en lugares de concentración de personas, debiendo adoptar medidas para que la basura generada por los concurrentes se deposite en contenedores adecuados, siendo la respectiva administración responsable del aseo del lugar.

- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Depositar basuras no clasificadas, en los respectivos contenedores destinados al reciclaje.

Artículo 76. Se prohíbe depositar sobre la vía pública o en lugares no autorizados todo tipo de escombros provenientes de obras de demolición, remodelación o construcción. El manejo y la disposición de los escombros se harán por cuenta de quien los genere, previa autorización de la Municipalidad en la forma y en los sitios expresamente autorizados para esto.

La autorización para la disposición final de los escombros deberá basarse en un informe de riesgos, emitida por un profesional competente y aprobada por la Unidad Ambiental de la Municipalidad, que considere si es pertinente la aplicación de medidas de prevención.

Artículo 77. No se permite incluir en los escombros desechos que no provengan de la obra, tales como envases plásticos, residuos orgánicos, aceites u otros compuestos químicos y materiales susceptibles de ser arrastrados por el viento o el agua.

Artículo 78. Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en predios particulares sin dar cumplimiento a las normas sanitarias o contar con autorización expresa de la autoridad sanitaria y/o ambiental pertinente, permiso que será revocada si se altera significativamente el entorno natural, se producen malos olores o se contamina visualmente el paisaje.

Artículo 79. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Los comerciantes que operan en ferias libre tendrán la obligación de recoger los residuos y basura depositada en sus locaciones, dejando limpio y barridos estos espacios y la basura depositada en bolsas de densidad suficiente para contener los residuos en forma hermética, bien cerradas, que el servicio de recolección procederá a retirar, oportunamente.

La municipalidad deberá estudiar la factibilidad de procesar estos residuos mediante su compostaje por sí o por terceros.

Artículo 80. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales y residuos peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, inflamables y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 81. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras.

Artículo 82. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos. Los ocupantes de inmuebles que cuenten con patio interior, no podrán tender ropa en ventanas, rejas, antejardines u otros lugares visibles desde la calle.

Artículo 83. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 84. La Unidad de Medio ambiente, del municipio promoverá la eliminación gradual de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos, ferias libres y comercio en general.

Esto implicará, la educación, participación e involucramiento de la comunidad, tendientes a reciclar, reutilizar, reducir y rechazar este utensilio, por estar confeccionado con material plástico, no degradable.

Párrafo 7° De los Animales y Mascotas

Artículo 85. La Municipalidad dispondrá de un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas de prevención de enfermedades y en el control de fertilidad canina y felina en la comuna. Estas medidas serán informadas a la comunidad a través de material impreso y otros medios de comunicación.

Artículo 86. La Municipalidad velará por el control de perros callejeros y vagabundos, lo cual deberá ser planificado por la Unidad del Medio Ambiente, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas. Los animales o aves en estado de vagancia serán reubicados o eliminados de acuerdo a normas establecidas por el municipio.

Artículo 87. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. Los espacios abiertos deberán contar con cierros que eviten que los canes proyecten su cabeza al exterior poniendo en peligro a los transeúntes.

El paseo de los animales deberá hacerse debidamente atados a una correa o arnés de modo que su propietario o tenedor pueda ejercer un adecuado control, evitando molestias a los transeúntes. En el caso de animales de razas peligrosas deberán incluir un bozal.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente las excretas y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 88. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan, para la tenencia al interior del inmueble.

Artículo 89. La Municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 90. Los propietarios o tenedores de animales deberán acatar normas de tenencia responsable de animales, debiendo cumplir a lo menos las siguientes normas.

- a) Se prohíbe causar actos de maltrato o crueldad a los animales propios o ajenos o someterlos a padecimientos o daños físicos.
- b) Se prohíbe mantener los animales permanentemente atados o inmovilizados.
- c) Es responsabilidad de los dueños o encargados de animales proporcionarles los cuidados sanitarios, de higiene y alimentación adecuados.
- d) Es obligación de los propietarios o tenedores de animales someterlos a las vacunaciones según los calendarios establecidos por los servicios de sanidad animal, lo que, en caso necesario, debe acreditarse con los certificados correspondientes.
- e) Se prohíbe el abandono de animales en la vía pública u otros lugares.
- f) Es obligación de los propietarios identificar sus mascotas con una placa que indique al menos el nombre y número de teléfono del dueño.

Artículo 91. El traslado de animales deberá hacerse en condiciones que eviten su maltrato.

Artículo 92. La venta de animales solo puede realizarse en los lugares debidamente autorizados. Se prohíbe la venta de animales en lugares públicos, salvo expresa autorización de la Municipalidad.

Artículo 93. Los lugares destinados a espectáculos o exhibiciones o cualquier lugar que maneje, explote o comercialice animales, debe contar con las instalaciones adecuadas para evitar el maltrato de los animales y resguardar la seguridad de las personas.

Artículo 94. La tenencia de especies exóticas debe contar con la autorización del SAG. Debe contarse con la boleta de compra en tiendas de venta de mascotas. Se entenderá por exóticas la especies que no sean perros, gatos, animales de crianza o de corral.

Párrafo 8.

De las Áreas Verdes, Vegetación y Medio Ambiente Natural

Artículo 95. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la comuna, a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, cuando corresponda, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de aseo y extracción de residuos domiciliarios y de mantención de áreas verdes, respectivamente; y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 96. Todos los árboles y especies vegetales y su madera, plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 97. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado, por el particular, por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas deportivas, parques de entretenciones y otros similares administradas por la Municipalidad.

La Municipalidad, con el informe favorable de la Unidad Ambiental, podrá establecer acuerdos con organizaciones vecinales para asumir la construcción, el mejoramiento o el cuidado de áreas verdes en sus territorios.

Artículo 98. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, aplicar productos, extraer o eliminar árboles o especies ornamentales de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines o mobiliario existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público. Se autorizará a particulares, pequeñas podas o rebajes de los árboles cuando estos impidan la visibilidad, la luminosidad o dificulten el libre tránsito, generando sensación de inseguridad pública.

Artículo 99. La tala, plantaciones o replantaciones o la poda de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente del municipio.

Esta, dará las condiciones y directrices para ejecutar la poda o tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída, por aquella que el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato determine, reemplazándola por la que resulte más predominante en el pasaje, calle o avenida, pudiendo ser de costo del vecino, como de la Municipalidad, si la tuviere disponible.

Este Departamento contará con una nómina de especies arbóreas susceptibles de plantar en la vía pública para su reemplazo, como para la arborización de aquellos conjuntos habitacionales nuevos, que se establezcan en el radio urbano de la comuna, teniendo en consideración sus raíces, follaje y ornamentación del sector.

Artículo 100. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario o arrendatario del predio.

Artículo 101. Las desinfecciones, de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad del Medio Ambiente del municipio. La Municipalidad o las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes realizarán los tratamientos sanitarios utilizando productos de mínimo efecto contaminante y adoptando las medidas necesarias para evitar que los productos utilizados afecten a los vecinos. Cuando estas fumigaciones o desinfecciones sean masivas y puedan revestir algún riesgo a la población, se ejecutarán entre las 24 y las 05 horas.

Artículo 102. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 103. Todo proyecto que se realice en el territorio de la comuna y que implique algún impacto sobre el medio ambiente, los recursos naturales o la integridad del territorio, deberá contar con una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales de medio Ambiente.

Cuando la Municipalidad lo estime necesario podrá exigir que en los proyectos se incluya medidas de mitigación y/o compensación que minimicen los impactos negativos del proyecto.

Para el caso de pequeños proyectos que generen efectos ambientales menores, el municipio establecerá las medidas de mitigación o de compensación que estime adecuadas.

Artículo 104. Los propietarios de suelos agrícolas en la comuna deberán proteger su integridad, evitando el empleo de productos o prácticas que impliquen su erosión, degradación o contaminación y la percolación de sustancias tóxicas a las napas de agua sub superficiales. Para estos efectos deberán moderar el uso de sustancias contaminantes como herbicidas y fertilizantes de alta solubilidad, privilegiando el uso de tecnologías más ecológicas.

En todo caso, los productos químicos o biológicos, sean aplicados por vías aéreas o terrestres, deberá ajustarse a las normas y disposiciones legales del SAG y de la autoridad sanitaria pertinente.

Artículo 105. La Municipalidad promoverá el respeto por la flora y fauna natural o autóctona mediante información y educación a la población, especialmente a la población escolar.

Artículo 106. Se prohíbe la caza o captura de especies en vías de extinción, vulnerables, escasas o consideradas beneficiosas, ni sus crías o huevos, ni la destrucción de sus nidos o madrigueras.

Título IV Fiscalización y sanciones

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 107. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales autorizados controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 108. El municipio deberá informar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud o del Medio Ambiente, respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten reiterativamente, dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 109. Los inspectores municipales podrán realizar fiscalizar ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 110. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 111. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando a su juicio contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida o sus actividades normales.

Artículo 112. Las normas y procedimientos para realizar las denuncias ambientales, se ajustarán al Sistema de Denuncias establecidas por la Unidad de Medio Ambiente y/o por lo dispuesto en la Ordenanza de Participación Ciudadana del Municipio.

Artículo 113. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, que sean pertinentes, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Párrafo 2° De las Infracciones

Artículo 114. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

La clasificación de la gravedad de las sanciones y el monto de las multas serán determinadas por el Juez encargado de la causa, en base a la información disponible.

A modo de referencia se establecen los criterios generales en los artículos siguientes.

Artículo 115. Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en una normativa legal especial;
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos 14, 21, 36, 49, 52, 55, 75 letra e), 80, 81, 90 letra e) y 98 de la presente Ordenanza; y
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 116. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- b) Las infracción a lo contemplado en los artículos 13, 16, 20, 24 letra c), 37, 39, 46, 75 letras a), b),c) f) y g), 76, 90 letras a), c) y d) de la presente ordenanza.

Artículo 117. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.

Párrafo 3° De las multas

Artículo 118. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 119. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4 a 5 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2 a 3,9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0,5 a 1,9 U.T.M.

Artículo 120. Si el Juez lo estima conveniente, a la aplicación de la multa, podrá agregar la obligación de prestar un servicio a la comunidad.

Igualmente, en caso de infracciones leves, el Juez de Policía Local podrá conmutar la multa por servicios comunitarios, de acuerdo a la Ordenanza Municipal pertinente.

En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 121. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 122. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 123. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de mayo de 2013.

Artículo 124. Derógase el Decreto Exento N° 364, de fecha 11/04/1994, Ordenanza Local sobre el Medio Ambiente; el Decreto N° 3.801, de fecha 28/12/10, que fija el texto refundido Ordenanza a Ruidos Molestos, comuna de Chimbarongo.

Artículo 125. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12, Inciso final, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad; y manténgase publicada en el mismo sitio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.

Firmado). COSME MELLADO PINO, ALCALDE. NATALIA ARECHAVALA LEIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

CMP/DCC/tpa.
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Todas los Departamentos y Unidades pertinentes.
- Asesoría Jurídica.